



## Resolución Directoral

Miraflores, 29 de Abril de 2021

### VISTO:

El Expediente N° 20-012159-035 que contiene el Informe N° 006-REAO-2021-HEJCU emitido por el Especialista en Contrataciones del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística, el Informe N° 271-2021-OL-HEJCU emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y el Memorando N° 327-2021-HEJCU-OEA emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Con fecha 15 de marzo de 2021, este hospital convocó, a través del portal web del SEACE, el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HEJCU: Adquisición de gases electrolitos y metabolitos sanguíneos arteriales X 600 determinaciones para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por el monto de trescientos noventa y seis mil con 00/100 soles (S/. 396,000.00).

Que, con fecha 16 de abril de 2021, la entidad recibe el correo electrónico de los postores de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HEJCU, indicando que no pueden registrar sus ofertas en el SEACE, debido a que al momento de registrarlas aparece el siguiente mensaje: No se encuentran ítems del proceso disponibles para el registro de su propuesta, por favor verificar el proceso de selección.

Que, en base a lo señalado en el párrafo precedente el Especialista en Contrataciones del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística emite el Informe N° 006-REAO-2021-HEJCU, informando respecto a la duplicidad en las nomenclaturas de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HEJCU: Adquisición de gases electrolitos y metabolitos sanguíneos arteriales x 600 determinaciones y la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-HEJCU: Servicio de esterilización de instrumental médico a baja temperatura, al tener la misma nomenclatura "AS-SM-2-2021-HEJCU-1".

Asimismo, señala que conforme a la recomendación del personal de Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, se deberá dar la nulidad al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HEJCU: Adquisición de Gases Electrolitos Y Metabolitos Sanguíneos Arteriales X 600 Determinaciones, retro trayéndolo hasta la etapa de la convocatoria para poder solucionar la duplicidad; por lo que, solicita la nulidad mediante acto resolutivo.



Que, mediante Informe N° 271-2021-OL-HEJCU, de fecha 27 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, comunica que existe duplicidad en las nomenclaturas en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HEJCU: Adquisición de gases electrolitos y metabolitos sanguíneos arteriales x 600 determinaciones y la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-HEJCU: Servicio de esterilización de instrumental médico a baja temperatura, al tener la nomenclatura "AS-SM-2-2021-HEJCU-1, por lo que, solicita la nulidad de oficio.

Que, mediante Memorando N° 327-2021-HEJCU-OEA, de fecha 27 de abril de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HEJCU: Adquisición de gases electrolitos y metabolitos sanguíneos arteriales x 600 determinaciones, por los fundamentos expuesto en el Informe N° 006-REAO-2021-HEJCU.

Que, el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"*.

Que, el numeral 54.1 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye, entre otros, la siguiente información: c) La descripción básica del objeto del procedimiento.

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se cumpla la finalidad de realizar un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice, se encuentre contrastada por la Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso, retro trayéndose a la etapa de los actos preparatorios del expediente de contratación.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y de la revisión del portal web del SEACE se verificó que los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HEJCU: Adquisición de gases electrolitos y metabolitos sanguíneos arteriales x 600 determinaciones y la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-HEJCU: Servicio de esterilización de instrumental médico a baja temperatura, tienen la misma nomenclatura "AS-SM-2-2021-HEJCU-1", por lo que, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HEJCU: Adquisición de gases electrolitos y metabolitos sanguíneos arteriales x 600 determinaciones.

Estando a lo señalado en los párrafos precedentes y contando con el visado del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA y la Resolución Viceministerial N°001-2020-SA/DVMPAS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HEJCU: Adquisición de gases electrolitos y metabolitos sanguíneos arteriales x 600 determinaciones, para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Administración que adopte las medidas necesarias para determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

***Regístrese, comuníquese y cúmplase***



LJPE/JETA/RADC/LCD/ysm  
Distribución:  
• Dirección General  
• Of. Ejecutiva de Administración  
• Of. Logística  
• Of. Asesoría Jurídica  
• Of. Comunicaciones  
• OC  
• Archivo

**MINISTERIO DE SALUD**  
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa  
  
.....  
**Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA**  
Director General  
CMP 9633 RNE 2547